

*1995/38. Cuestión de las desapariciones forzadas**“La Comisión de Derechos Humanos*

(...)

3. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como toda recomendación concreta relativa al cumplimiento de su mandato;
4. *Toma nota* de que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trata, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;
5. *Recuerda* al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;
6. *Lamenta* el hecho de que, como pone de relieve el Grupo de Trabajo en el párrafo 440 de su informe, algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que les conciernan;
7. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que aún no han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Grupo de Trabajo, a que adopten medidas tan rápidamente como sea posible respecto de aquellas comunicaciones, a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con prontitud a las solicitudes de información que les dirija;
8. *Exhorta también* a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo de Trabajo;

9. *Exhorta una vez más* a los gobiernos a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;
10. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;
11. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;
12. *Recuerda* a los gobiernos la necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;
13. *Recuerda* que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;
14. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;
15. *Encomia*, en particular, los esfuerzos de los gobiernos que han investigado y/o elaborado mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;
16. *Invita* a los Estados a que, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo, consideren la posibilidad de adoptar medidas eficaces, inclusive si es del caso medidas legislativas, para aplicar los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
17. *Invita*, a este respecto, a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y castigar la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

18. *Recuerda* que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

19. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

20. *Invita, nuevamente*, al Grupo de Trabajo a que identifique los obstáculos que impiden aplicar la Declaración, recomiende la forma de superar estos obstáculos y prosiga a este respecto su diálogo con los gobiernos e instituciones interesados;

21. *Toma nota* de que el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1994/39, ha emprendido la revisión de sus métodos de trabajo, en particular la presentación de su informe, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración;

22. *Invita* al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

23. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

24. *Toma nota* de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando su difusión y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

25. *Toma nota, asimismo*, de la cooperación prestada al Grupo de Trabajo por organizaciones no gubernamentales;

26. *Toma nota con interés* del informe del experto, miembro del Grupo de Trabajo y encargado del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (E/CN.4/1995/37);

27. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, compuesto de cinco expertos independientes, a fin de que pueda

tener en cuenta toda la información relativa a desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias, que se le pueda comunicar respecto de casos señalados a su atención, manteniendo al mismo tiempo el principio de la presentación de informes anuales;

28. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato discreta y concienzudamente;

29. *Pide* una vez más al Secretario General que cuide de que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesita para el desempeño de su mandato y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

30. *Pide, asimismo*, al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
Aprobada sin votación.

1995/47. *Decenio para la educación sobre derechos humanos*

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del mencionado artículo,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos, dentro y fuera de la escuela, no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral y que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo, así como los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación sobre derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tiene en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, los indígenas, las minorías y los impedidos,

Observando que la educación sobre derechos humanos es uno de los seis elementos principales de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo a la educación sobre derechos humanos, presentado a la Asamblea General de conformidad con la petición contenida en la resolución 48/127 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993 (A/49/261 y Add.1),

Considerando la resolución 49/184 de la Asamblea General, aprobada el 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comienza el 1° de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos y acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos, 1995-2004, que figura en el informe del Secretario General,

Estimando que la educación sobre derechos humanos es un elemento clave para ayudar a todas las mujeres, hombres y niños a realizar todo su potencial humano y hacerlos conscientes de todos sus derechos humanos,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para la eliminación de la discriminación por motivos de sexo y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Recordando que es función del Alto Comisionado para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y también coordinar la aplicación del Plan de Acción,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el que afirmaba que la educación sobre derechos humanos era indispensable para fomentar relaciones intercomunitarias armoniosas, la tolerancia mutua y la comprensión y, por último, la paz (A/49/36, párr. 94),

1. *Insta* a todos los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los educadores y los medios de información, contribuyan a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos, 1995-2004, y en particular a que estudien la posibilidad, de conformidad con las condiciones nacionales, de establecer un centro nacional de coordinación para la educación sobre derechos humanos, elaborar y ejecutar un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos y crear un centro nacional de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos, según se prevé en el Plan de Acción;
2. *Invita* a los gobiernos a que transmitan al Alto Comisionado para los Derechos Humanos sus observaciones con miras a complementar el Plan de Acción y pide al Alto Comisionado que presente a la Comisión, en su 52º período de sesiones, sus propuestas para complementar el Plan de Acción, teniendo en cuenta las opiniones presentadas por los gobiernos;
3. *Pide* al Alto Comisionado que coordine la ejecución del Plan de Acción y que realice las demás tareas que en él se enumeran;
4. *Pide también* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, lleve a cabo el estudio relativo a la educación sobre derechos humanos y prepare el informe preliminar previsto en el Plan de Acción a la mayor brevedad posible y convoque, en el momento adecuado, la conferencia internacional de planificación para el Decenio;
5. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, otros órganos competentes y las organizaciones no gubernamentales competentes, apoye las medidas que tome el Alto Comisionado para los Derechos Humanos para la ejecución del Plan de Acción;
6. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer, en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un fondo voluntario que se utilizará para la ejecución del Plan de Acción del Decenio para la educación sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en

el apoyo a las actividades de organizaciones no gubernamentales relativas a la educación sobre derechos humanos;

7. *Pide* a los órganos que se ocupan de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación sobre los derechos humanos,

8. *Invita* a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo, y a los programas de Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la realización del Decenio para la Educación sobre Derechos Humanos;

9. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación sobre derechos humanos dentro y fuera de la escuela, y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

10. *Decide* examinar la cuestión de la educación sobre derechos humanos como parte del tema 11 de su programa, a partir de su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
Aprobada sin votación.

1995/51. *Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos*

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1994/58 de 4 de marzo de 1994,

Tomando en cuenta la resolución 1994/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 25 de agosto de 1994,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/34), del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36) y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1995/61 y Add.1),

Habiendo examinado también el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1995/15), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando en cuenta que la persistencia del enfrentamiento armado interno es un factor que afecta la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de las reformas legales e institucionales emprendidas por el Gobierno, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que, a pesar de dichas reformas, persisten graves violaciones de los derechos humanos en Guatemala, atribuidas principalmente a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de los derechos humanos no se han registrado suficientes avances en las investigaciones ni en los procesos judiciales,

Lamentando las violaciones de derechos humanos y la marginación y discriminación secular que han padecido las poblaciones indígenas de Guatemala,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias para la gran mayoría de la población, particularmente para las poblaciones indígenas y para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, como son los desplazados, los ancianos, las mujeres y los niños,

Tomando nota del establecimiento del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), con el objetivo de apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano en las poblaciones indígenas,

Tomando nota con satisfacción del Acuerdo Marco para la reanudación de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Ciudad de México, el 10 de enero de 1994, y de los otros acuerdos alcanzados dentro del proceso de negociaciones de paz, en particular el Acuerdo global sobre derechos humanos firmado en Ciudad de México el 29 de marzo de 1994, el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, firmado en Oslo el 17 de junio de 1994, y el Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, firmado en Oslo el 23 de junio de 1994,

Reconociendo la importancia del establecimiento el 21 de noviembre de 1994 de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), de conformidad con la resolución 48/267 de la Asamblea General de 19 de septiembre de 1994,

Tomando nota de la instalación de la Comisión técnica prevista en el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y en la que participan representantes de los grupos afectados, y del reasentamiento de algunos grupos de desplazados internos que ya se ha realizado,

Tomando nota, asimismo, de la continuación del proceso de retorno voluntario de refugiados iniciado en 1993,

Preocupada por la suspensión de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que ha impulsado al Secretario General de las Naciones Unidas a exhortar a la reanudación del proceso y a un pronto cese del fuego, presentando propuestas con tal objetivo,

Expresando la esperanza de que la voluntad manifestada por el Gobierno y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzca a la reactivación del proceso, a la firma de acuerdos en todos los temas pendientes, a una pronta finalización del enfrentamiento armado interno y al establecimiento de la paz firme y duradera,

Reconociendo la importancia del papel que desempeña el representante del Secretario General como moderador de dichas negociaciones, de la participación del Grupo de Países Amigos integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, así como de los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como asistencia técnica y financiera, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de apoyar los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guatemala a tal fin,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la experta independiente y de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1995/15);
2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación que ha proporcionado a la experta independiente en el cumplimiento de su mandato;
3. *Reconoce* los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Guatemala y le alienta a aplicar las medidas urgentes necesarias para consolidar las instituciones democráticas y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente y los aportes de la MINUGUA;
4. *Lamenta* que no obstante estos esfuerzos, persisten graves violaciones de los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, y amenazas e intimidaciones contra la integridad física de los individuos;
5. *Insta* a ambas partes a que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno, y a que desistan de cualesquiera actividades que pongan en riesgo los derechos de la gran mayoría de guatemaltecos que no están involucrados en dicho enfrentamiento y que afecten a la población civil en su seguridad física y la de sus bienes;
6. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que continúe adoptando y aplicando las medidas legales y políticas necesarias para consolidar la independencia del poder judicial y el respeto a sus decisiones;
7. *Exhorta también* al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los

responsables de violaciones de los derechos humanos, a que proporcione compensaciones dentro de un marco legal a las víctimas de tales violaciones, a que garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas, y a que facilite las actividades de las organizaciones que se encargan de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales;

8. *Exhorta también* al Gobierno de Guatemala a que, en el marco de su política general de derechos humanos, continúe aplicando las recomendaciones de la experta independiente, en particular las relativas a un sistema policial dependiente de la autoridad civil y, de conformidad con los criterios establecidos en las negociaciones de paz, a la abolición del sistema de comités voluntarios de autodefensa civil;

9. *Toma nota con satisfacción* de la decisión del Gobierno de Guatemala de suspender el reclutamiento militar forzoso en tanto el Congreso de la República apruebe a la brevedad posible la ley que regule la prestación del servicio militar y elimine definitivamente las prácticas arbitrarias de reclutamiento;

10. *Hace un nuevo llamamiento* al Gobierno de Guatemala para que asegure que todas las autoridades, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco; y acoge con satisfacción la inclusión de los planes de estudio y formación del personal de las fuerzas armadas y de seguridad de las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales contraídos por el Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos;

11. *Toma nota* de las reformas legales e institucionales que el Gobierno de Guatemala ha puesto en marcha en el sistema de administración de justicia para poner fin a la violencia y a la impunidad, incluyendo la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, y le alienta a que preste particular atención a las normas jurídicas que garanticen los derechos y libertades a las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la sociedad;

12. *Expresa su convicción* de que la preeminencia del poder civil en el proceso decisorio nacional es condición indispensable para la consolidación del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos e invita al Gobierno a tener en cuenta las recomendaciones de la experta independiente a este fin;

13. *Reconoce* la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos y exhorta al Gobierno a proporcio-

narle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, entre otras cosas, a través de la adopción de medidas legislativas que le permitan coadyuvar efectivamente en juicios relacionados con violaciones de derechos humanos;

14. *Alienta* al Gobierno de Guatemala a prestar las facilidades requeridas y a adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) sea el órgano central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

15. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que adopte acciones concretas contra la extrema pobreza que permitan a la población tener acceso a mejores niveles de vida, dando prioridad a los programas de desarrollo económico y social; y a que fortalezca las políticas y programas relativos a las poblaciones indígenas de Guatemala, tomando en cuenta sus propuestas y aspiraciones, así como las recomendaciones de la experta independiente sobre el particular;

16. *Toma nota* de la continuación del proceso de retorno de refugiados e insta a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso continúe con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas afectadas, brindando las facilidades necesarias para su pronto reasentamiento, e insta a las partes interesadas a que cumplan estrictamente los acuerdos alcanzados sobre el particular a partir de octubre de 1992;

17. *Insta* al Gobierno de Guatemala a que continúe prestando asistencia a la población civil desplazada por el enfrentamiento armado interno y a que facilite su reasentamiento, con base en las recomendaciones de la Comisión Técnica prevista en el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado;

18. *Invita* al Gobierno de Guatemala a que considere la ratificación a la brevedad posible de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales aún no es parte, particularmente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

19. *Expresa su satisfacción* por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos de 29 de marzo de 1994 y por el establecimiento de la Misión de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala;

20. *Insta* a las partes a que cumplan plenamente con el Acuerdo global sobre derechos humanos y expresa su confianza en que el establecimiento de la MINUGUA contribuirá al mejoramiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los guatemaltecos;

21. *Encomia* la labor de moderador del representante del Secretario General, los esfuerzos del Grupo de Países Amigos en favor del proceso de paz en Guatemala y los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil;

22. *Insta* al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a que reanuden a la brevedad posible las negociaciones, incluida la elaboración de un nuevo calendario, a fin de alcanzar acuerdos en todos los puntos pendientes del temario con los correspondientes mecanismos de verificación;

23. *Expresa la esperanza* de que las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzcan, de conformidad con el nuevo calendario, a un pronto cese del fuego y a la firma de un acuerdo de paz firme y duradera en la fecha más temprana posible en 1995;

24. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y que desarrolle programas específicos, teniendo en cuenta a las organizaciones no gubernamentales;

25. *Solicita también* al Secretario General que prorrogue al mandato de la experta independiente para que, tomando en cuenta las labores de la MINUGUA, continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones, que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

26. *Decide* examinar la cuestión en su 52º período de sesiones bajo el tema pertinente de su programa a la luz del informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

53º sesión,
3 de marzo de 1995.
Aprobada sin votación.

1995/63. *Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a El Salvador*

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1994/62 de 4 de marzo de 1994,

Tomando nota con satisfacción del informe del experto independiente, Sr. Pedro Nikken (E/CN.4/1995/88),

Elogiando al Gobierno y al pueblo de El Salvador por los significativos progresos experimentados en la situación de los derechos humanos en el país y agradeciendo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) su importante contribución a ese proceso,

Destacando la labor realizada en El Salvador por el Secretario General de las Naciones Unidas, así como la de los países amigos: Colombia, España, Estados Unidos de América, México y Venezuela,

Recordando que la cooperación internacional en materia de derechos humanos es uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el avance del proceso de paz en El Salvador y sus consecuencias positivas en la consolidación de la democracia y la vigencia de los derechos humanos,

Considerando lo contenido en el informe del experto independiente, en el que señala que en El Salvador se reúnen las condiciones para pasar a una nueva era de cooperación y asistencia técnica y que se le debe propiciar la misma,

Teniendo en cuenta los programas de cooperación que está recibiendo El Salvador por parte de otros organismos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la solicitud del Gobierno de El Salvador de recibir asistencia técnica y asesoramiento en materia de derechos humanos por parte del Centro de Derechos Humanos,

1. *Encomia la labor realizada por el experto independiente en el cumplimiento de su mandato;*

2. *Acoge positivamente* la propuesta del experto independiente para establecer un acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno de El Salvador y el Centro de Derechos Humanos, e invita a la celebración de dicho acuerdo;
3. *Insta* al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos a que apoye el programa de cooperación técnica que acuerden el Centro de Derechos Humanos y el Gobierno de El Salvador;
4. *Pide* al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con el mandato que se le confirió en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, facilite la ejecución del acuerdo de cooperación técnica en estrecho contacto con el Gobierno de El Salvador;
5. *Decide* poner fin al examen de este asunto.

*59º sesión,
7 de marzo de 1995.
Aprobada sin votación.*

1995/66. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1994/71, de 9 de marzo de 1994, relativa a la confirmación y la prórroga del mandato del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba e informar sobre ella y para mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando asimismo la resolución 49/200 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declara-

ción Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota, con profundo pesar, de que el Gobierno de Cuba ha seguido negándose a cooperar con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir su mandato,

Considerando el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1995/52),

Profundamente preocupada por la información contenida en el informe del Relator Especial sobre las detenciones arbitrarias, las palizas, el encarcelamiento, el hostigamiento y las amenazas, comprendida la de pérdida del empleo, de que son objeto los defensores de derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos,

Profundamente preocupada porque continúan las violaciones en Cuba de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como las libertades de pensamiento, de religión y conciencia, de opinión y de expresión, de reunión y asociación, y los derechos relacionados con la administración de justicia,

Haciendo suya la opinión del Relator Especial de que, aunque la decisión del Gobierno de Cuba de invitar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a visitar el país ha sido positiva, esa visita debe ser considerada como el punto de partida de una cooperación efectiva del Gobierno de Cuba con los distintos mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (E/CN.4/1995/52);
2. *Insta* al Gobierno de Cuba a que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;
3. *Expresa su especial preocupación* porque el Gobierno de Cuba no ha cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Lamenta profundamente* las múltiples denuncias no atendidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales

que se describen en el informe del Relator Especial, y expresa su especial preocupación por la intolerancia que prevalece por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba;

5. *Insta* al Gobierno de Cuba a que vele por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba responda a las normas universalmente reconocidas, a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos tal como recomienda el Relator Especial, en particular permitiendo la libertad de expresión y reunión pacíficas y poniendo fin inmediatamente a la detención y encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas, incluidas aquellas a las que se considera "peligrosas" y están encarceladas sin respeto alguno de las garantías procesales, en contravención de las normas aplicables de derechos humanos;

6. *Prorroga* el mandato del Relator Especial por un año;

7. *Invita* al Gobierno de Cuba a que estudie la posibilidad de solicitar el establecimiento de un programa de servicios de asesoramiento;

8. *Pide* al Relator Especial que mantenga contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se estipula en las resoluciones anteriores de la Comisión;

9. *Recomienda* que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, continúen prestando atención, en el desempeño de su mandato, a la situación en Cuba y visiten Cuba;

10. *Invita* al Relator Especial y a los mecanismos existentes de la Comisión a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

12. *Pide* al Relator Especial que desempeñe su mandato teniendo en cuenta, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones de los resultados de los esfuerzos que realice su cumplimiento de la presente resolución.

59º sesión.

7 de marzo de 1995.

Aprobada en votación nominal por 22 votos contra 8 y 23 abstenciones.

1995/70. *Situación de los derechos humanos en Haití*

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos en esta materia,

Recordando su resolución 1994/80 de 9 de marzo de 1994,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1995/59) del Relator Especial, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 48° período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Asamblea general 46/7 de 11 de octubre de 1991, 46/138 de 17 de diciembre de 1991, 47/20 de 24 de noviembre de 1992, 47/143 de 18 de diciembre de 1992, 48/27 de 6 de diciembre de 1993, 48/151 de 20 de diciembre de 1993 y 49/201 de 23 de diciembre de 1994,

Complacida por el restablecimiento del orden constitucional y el regreso a su país de Jean Bertrand Aristide, Presidente electo constitucionalmente,

Condenando de nuevo las crueles y sistemáticas violaciones de derechos humanos experimentadas por el pueblo haitiano bajo el régimen de facto,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y del ex Enviado Especial, para restablecer las instituciones democráticas en Haití,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Haití,

Expresando su satisfacción por el retorno a Haití de la Misión Civil Internacional de Observadores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, encargada de verificar y promover el respeto de los derechos humanos y contribuir al fortalecimiento de las instituciones, en particular de aquellas relacionadas con los derechos humanos,

Tomando nota de la presencia de la Misión de las Naciones Unidas en Haití en ese país,

Preocupada por la posibilidad de que determinados abusos en materia de derechos humanos cometidos durante el régimen militar *de facto* queden impunes,

Acogiendo con satisfacción la decisión del Gobierno de designar una Comisión de la Verdad y de la Justicia,

Consciente de que la etapa actual de la situación haitiana es solo el comienzo de un proceso que deberá complementarse con reformas institucionales y legales necesarias para la promoción, el respeto y la defensa de los derechos humanos, particularmente el fortalecimiento del sistema judicial y del sistema penitenciario,

Tomando nota de que, aunque la situación haitiana ha comenzado a normalizarse gracias al inicio de una política de reducción y modernización de las fuerzas armadas, de la abolición de grupos paramilitares y desarme, persisten algunos incidentes de abusos de derechos humanos,

Consciente de que la comunidad internacional debe seguir con atención la evolución de la situación en Haití, en particular, la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales,

1. *Expresa su satisfacción* por el retorno del Presidente Jean Bertrand Aristide el 15 de octubre de 1994, por el restablecimiento del orden constitucional, así como por el consecuente apoyo del Presidente Aristide en favor de la reconciliación nacional y en contra de la violencia;
2. *Condena* las violaciones a los derechos humanos realizadas durante el régimen *de facto*;
3. *Reconoce* los esfuerzos iniciados por las autoridades haitianas en favor de la democratización y les insta a continuar en su propósito de establecer y desarrollar instituciones de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los instrumentos internacionales en esta esfera;
4. *Acoge* la acción de la Misión Civil Internacional en Haití para la protección y promoción de los derechos humanos y para el fortalecimiento de las instituciones democráticas en Haití, en particular, su apoyo a la organización de las elecciones legislativas del 4 y 25 de junio próximos, las cuales constituyen un elemento esencial para dicho fortalecimiento;

5. *Manifiesta* su complacencia por la decisión de las autoridades haitianas de establecer una Comisión de la Verdad y de la Justicia;
6. *Exhorta* al Gobierno haitiano a adoptar las medidas legales y políticas necesarias para reformar el sistema de administración de justicia y el régimen penitenciario;
7. *Insta* a las autoridades haitianas a aplicar las recomendaciones del Relator Especial, particularmente la modernización de la legislación civil y penal, la completa separación de la policía respecto de las fuerzas armadas, la creación de una policía civil, así como la separación y el respeto mutuo entre los distintos poderes del Estado;
8. *Insta asimismo* al Gobierno haitiano a crear las condiciones favorables para la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo de Haití, y exhorta a la comunidad internacional a brindar toda su cooperación con este fin, mediante la aplicación de programas de asistencia internacional;
9. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Sr. Marco Tulio Bruni Celli, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití, de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1995/59);
10. *Pide* al Secretario General que designe a un experto independiente con el fin de que preste asistencia al Gobierno haitiano en materia de derechos humanos en ese país y verifique el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esta materia;
11. *Pide* al experto independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 52° período de sesiones;
12. *Pide* al Secretario General que, a solicitud del Gobierno de Haití, se proporcione a dicho país servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
13. *Decide* examinar la cuestión en su 52° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

60° sesión,

8 de marzo de 1995.

Aprobada sin votación.

1995/73. *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*

La Comisión de Derechos Humanos,

(...)

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. *Exige* que todos los gobiernos aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y que tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;
3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
4. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Relator Especial (E/CN.4/1995/61 y Add.1 y E/CN.4/1995/111), destaca sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo, y observa las valiosas recomendaciones formuladas como resultado de sus visitas a determinados países;
5. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato:
 - a) Continúe examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;
 - b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria

- sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;
- c) Intensifique su diálogo con los gobiernos, así como el seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre la visita a un determinado país;
 - d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;
 - e) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;
6. *Insta* al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;
7. *Celebra* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;
8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados y a que otorguen especial protección a las personas que en esas situaciones estén en condiciones particularmente vulnerables;
9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para velen porque todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad de la persona humana y por que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y a los Protocolos de 1977, a los mismos relativos al trato

indebido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. *Insta enérgicamente* a todos los gobiernos a que contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, inclusive cursando invitaciones al Relator Especial cuando este así lo solicite;

11. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a que presenten informes al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

12. *Expresa su preocupación* por el hecho de que algunos gobiernos, mencionados en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/61, párr. 363), todavía no hayan contestado a denuncias concretas e informaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

13. *Alienta* a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas encaminados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o los observadores de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes y con carácter prioritario, recursos adicionales humanos, financieros y materiales, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/61, párrs. 369 a 371), a fin de que este pueda realizar su mandato de manera eficaz, inclusive mediante visitas a países;

15. *Pide, asimismo*, al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Pide, además*, al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos humanos y de conformidad con el

mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario formen parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

17. *Decide* que el mandato del Relator Especial se prorrogue por un período de tres años;

18. *Decide* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias como cuestión de alta prioridad en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes";

60º sesión,
8 de marzo de 1995
Aprobada sin votación.

1995/75. *Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas*

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 1º de marzo de 1993 y 1994/70 de 9 de marzo de 1994, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1995/53),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

- b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;
 - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;
 - d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;
2. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice, de cualquier forma, el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. *Pide, asimismo*, a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;
4. *Pide, además*, a dichos representantes y a los órganos creados en virtud de tratados que incluyan en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto;
5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y de los órganos creados en virtud de tratados;
6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;
7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 52º período de sesiones.

60ª sesión,
8 de marzo de 1995
Aprobada sin votación.